

24 JUN 1994

## *Convención Nacional Constituyente*

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1: Incorpórase como Artículo nuevo de la primera parte del capítulo segundo de la Constitución Nacional el siguiente texto:

Los ciudadanos de la Nación podrán iniciar el procedimiento previsto en esta constitución para la formación y sanción de las leyes, en las condiciones que determine la ley que reglamente la iniciativa popular. La iniciativa popular debe ser presentada ante la cámara de diputados y tratada en el curso del año.

El Congreso podrá someter un proyecto de ley al referendo popular. El proyecto de referendo deberá ser iniciado por la cámara de diputados y sólo podrá ser rechazado por el senado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, en cuyo caso la cámara de diputados no podrá insistir en el mismo proyecto de referendo en el curso del aquel año. Si el senado no aprobase o rechazase el proyecto de referendo en el plazo de seis meses se lo considerará aprobado.

Una vez aprobado el proyecto de referendo se lo someterá a la decisión popular en la primera elección nacional. Si obtuviese la mayoría de los votos válidamente emitidos se considerará aprobado el referendo pasando al poder ejecutivo para su promulgación como ley. El referendo aprobado no podrá ser vetado por el presidente de la Nación.

El Congreso puede, mediante el mismo procedimiento, convocar a un plebiscito no vinculante sobre cuestiones políticas generales. La mayoría afirmativa de los votos válidamente emitidos obliga a su tratamiento por el Congreso dentro del

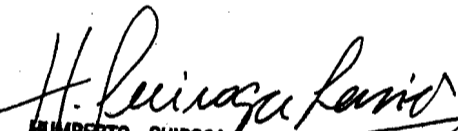
## Convención Nacional Constituyente

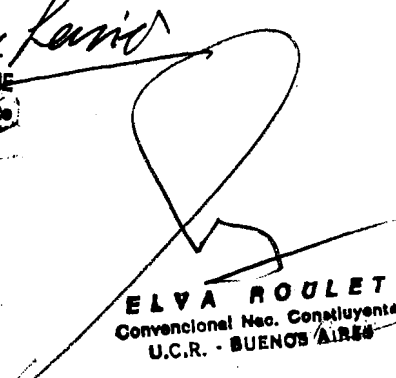
año.

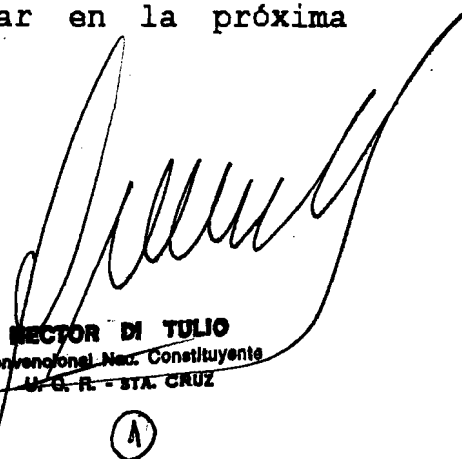
No podrán ser objeto de referendo o plebiscito los proyectos de leyes en materia de derechos humanos, impuestos, presupuesto nacional y autonomías provinciales.

La reforma de esta Constitución no podrá realizarse mediante mecanismos de democracia semi-directa, salvo por iniciativa de la mitad más una de las legislaturas de las provincias, afectando a un sólo artículo de la Constitución por vez, y a aquéllos que fueran necesariamente conexos. En estos casos, la reforma cuya necesidad será referendada por sí o por no por los dos tercios del total de los miembros de cada Cámara del Congreso, será efectuada por los dos tercios de la asamblea legislativa y sometida al referendo popular en la próxima elección nacional.

Artículo 2: De forma.

  
HUMBERTO QUIROGA LAVIE  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
ELVA ROULET  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
HECTOR DI TULIO  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - STA. CRUZ

(A)

# *Convención Nacional Constituyente*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto incorpora a nuestra Constitución formas de democracia semi-directa tendientes a ampliar la participación ciudadana en cuestiones públicas de trascendencia.

La participación directa de los ciudadanos nos acerca al ideal del autogobierno al ampliar el consenso político. Cuando los ciudadanos toman parte activa en el proceso de decisión, las decisiones adoptadas, en lugar de ser consideradas producto de imposiciones externas a la voluntad del electorado, son vividas como propias por la mayoría. De esta manera se atenúa la alienación de la sociedad respecto del poder, que se da cuando se percibe al gobierno como algo que pertenece a otros, y respecto del cual el ciudadano no tiene atribuciones y responsabilidades.

La introducción de estos mecanismos va a permitir salvar las inevitables deficiencias que la mediación, que implica la representación política, introduce en la deliberación de los asuntos públicos. La participación de la sociedad civil se tornara inmediata para la propuesta de temas de nivel parlamentario (iniciativa) y podra ser escuchada en forma vinculante para temas específicos (referéndum).

Los mecanismos de democracia semi-directa previstos en el presente proyecto no contradicen el sistema representativo de gobierno que nuestra constitución establece. Ello porque es el Congreso el que va a tener una participación fundamental en los nuevos institutos, ya sea convocando el referendum o plebiscito, o tratando la iniciativa surgida del electorado, en cuya decisión siempre tendrá la última palabra. De esta manera se evitarán las manipulaciones que de estas instituciones puedan hacer el poder político, o los riesgos que implica pasar a un régimen

## *Convención Nacional Constituyente*

plebiscitario:

Muchas constituciones modernas han incorporado distintos instrumentos de democracia semi-directa, a modo de ejemplo se puede citar las constituciones de Suiza, Francia, España, Canadá, Australia, Uruguay, Brasil y Chile.

La iniciativa popular es un sistema por el cual por vía de petición ciudadana se le da trámite legislativo a un proyecto de ley avalado por un cierto número mínimo de firmas. La petición así formulada obliga al Congreso a su tratamiento.

En el proyecto presentado le corresponde a la Cámara de Diputados el carácter de cámara de origen del proyecto de ley así ingresado al Congreso. La ley que reglamente la iniciativa popular deberá establecer el número de firmas requerido para la presentación de la iniciativa legislativa popular, ya sea fijando una cifra de electores o un porcentaje del electorado. En este sentido, los ejemplos del derecho comparado son sumamente variables.

El referendo es un mecanismo de consulta popular por el cual se somete a consideración del electorado un proyecto de ley generalmente muy controvertido o divisorio. La decisión popular va a tener carácter vinculante, quedando el proyecto de ley inmediatamente sancionado o descartado, si el cuerpo electoral lo rechaza.

Deben tenerse en cuenta las siguientes observaciones: a) El proyecto de referendo se inicia en la Cámara de Diputados y sólo podrá ser rechazado por el senado por una mayoría de dos tercios de sus miembros, en cuyo caso la Cámara de Diputados no podrá insistir en el mismo proyecto en el curso del año. b) La falta de tratamiento del proyecto de referendo por el senado en el transcurso de seis meses será equivalente a su aprobación. c) Se considerará ley el proyecto de referendo que obtenga la mayoría de los votos afirmativos válidos, emitidos en ocasión de la

## Convención Nacional Constituyente


primera elección nacional, y no podrá ser vetado por el presidente.

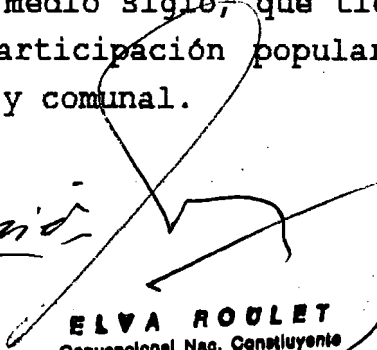
El plebiscito previsto en el proyecto es un mecanismo de consulta popular, no vinculante, sobre cuestiones políticas generales. El voto afirmativo sobre la cuestión plebiscitada obliga al Congreso a su tratamiento legislativo en el curso de un año.

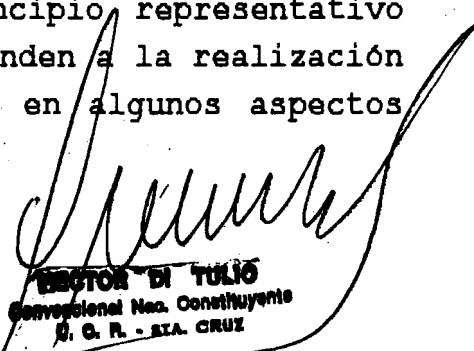
Una de las reformas substanciales que plantea este proyecto es el de la iniciativa constitucional. En este caso la iniciativa la tienen las provincias, las que pueden iniciar la reforma de un sólo artículo de la Constitución Nacional, a través del voto favorable de los dos tercios de los miembros de las legislaturas de la mitad más una de las provincias de la Nación. Una vez iniciado por las provincias el proceso de reforma constitucional, la necesidad de la reforma debe ser referendada, siguiendo lo establecido en el artículo 30, por los dos tercios del total de los miembros de cada cámara del Congreso, y será efectuada por la Asamblea Legislativa que la aprobará con los dos tercios de sus miembros. Una vez aprobada será sometida al referéndum popular en la próxima elección nacional.

Este tipo de modalidades fue implementada por constituciones como la italiana, que en el art. 138 establece el referéndum constitucional y en el art. 71 la iniciativa popular. En Suiza el referéndum constitucional existe con carácter obligatorio en los Cantones y en la Confederación.

En los Estados Unidos de Norteamérica el referéndum es aceptado por casi todas las Constituciones de los Estados, para su reforma, y en las comunas. La doctrina al respecto sostiene que se trata de modificaciones del principio representativo operadas en el último medio siglo, que tienden a la realización de una más directa participación popular en algunos aspectos del gobierno estadual y comunal.

  
HUMBERTO DURROGA LAVIE  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
ELVA ROULET  
Convencional Nac. Constituyente  
U.C.R. - BUENOS AIRES

  
ESTEBAN DI TULIO  
Convencional Nac. Constituyente  
U. G. R. - STA. CRUZ

(A)